

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

8 ABR 2021

07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00022-00.

PERTENENCIA

DE: GLORIA ELSA RICO REYES

CONTRA: TERRAZAS DE SAN ANGEL EN LIQUIDACION

Incorpórense a los autos las comunicaciones provenientes de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (fol. 140-142), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fol. 152-153), Departamento Administrativo Defensoría Espacio Público (fol. 153) Unidad de Restitución de Tierras (fol. 157-158), y ténganse en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Por otra parte, requiérase a la parte actora para que acredite que adelantó la publicación concerniente al emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Ahora bien, frente al registro fotográfico de la fijación de la vallas (fol. 159-162) de conformidad con lo previsto por el artículo 375 del Código General del Proceso numeral 7 inciso 3, al tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal requiérase a la parte para que a cambio de valla fije aviso en lugar visible de la entrada del inmueble-

Aunado a lo anterior, previo a ordenar la inclusión de este asunto tanto en el Registro de Personas Emplazadas como en el de Proceso de Pertenencia se insta a la parte interesada para que acredite en el menor tiempo posible la inscripción de la demanda.

Finalmente, se requiere a la parte para que acredite el diligenciamiento de los oficios en: Supernotariado y Registro y a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas,

En virtud de lo anterior, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a los anteriores requerimientos dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por correo electrónico a la hora de las 8:00 A.M.	El día 8 ABR 2021, fijado hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 7 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00080-00.

VERBAL

**DE: CORTES & USECHE DISEÑO Y
 CONSTRUCCIONES SAS**

**CONTRA: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE
 PROVENZA PRIMAVERA ETAPA PH**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la contestación que hace la parte demandada, se hace necesario requerir a la parte demandante con el fin de que aporte las constancias de la notificación efectuada.

Por lo tanto, se exhorta a la parte demandante para que en el término de diez (10) días allegue las constancias de notificación efectuadas a la parte demandada, so pena de tener como fechas de notificación las indicadas en el escrito de contestación.

De otra parte, agréguese al proceso la constancia de radicación del oficio No. 2680 ante la Alcaldía Local de Suba.

Finalmente, previo a reconocer personería al apoderado de la parte demandada deberá acreditar que la dirección electrónica de él, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020), o en su defecto deberá allegar poder en el que se indique el correo del abogado, el cual deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -acredítese- (ART.5 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. <u>1</u> firmado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	10 8 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COROS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2015-01433-00

PROCESO: Sucesión

CAUSANTE: Victoria Chisco Rey.

Procede el despacho a estudiar y resolver sobre el trabajo de partición presentado en la presente actuación.

ANTECEDENTES

1. Los inventarios y avalúos presentados en la actuación, fueron debidamente aprobados en audiencia de 7 de octubre de 2020 (fl. 452).

2. En la mencionada diligencia también se decretó la partición designando al efecto partidor quien presentó el trabajo encomendado (fs. 463 a 478), del cual se corrió traslado (fl. 479).

3. En el término pertinente, no se presentó objeción al trabajo de partición.

CONSIDERACIONES

Se establece normativamente que habiéndose o no propuesto objeciones, el juez por auto apelable ordenará que la partición se rehaga cuando, entre otros casos, no esté conforme a derecho (C. de P. Civil, art. 611; CGP art. 509).

En el *sub judice* del estudio del trabajo de partición presentado (fs. 463 a 478), se observa que dentro de la adjudicación de los bienes de la causante a sus herederos y legatarios, se tiene que de manera globalizada y general en la primera y décimo tercera hijuela a favor de la Fundación Vida Nueva para Colombia y de Edison Daniel Lozano Chisco respectivamente, se indicó que el primero heredaba “el 100% de la totalidad del área del primer piso de bien inmueble”, y el segundo se le adjudicaba “el 100% de la totalidad del área del cuarto piso de bien inmueble”, sin indicarse el porcentaje de dominio al que de

de partición conforme a lo
establecido en la ley.

manera global equivale dichas adjudicaciones sobre la totalidad del inmueble y con respecto a los demás herederos.

En ese orden, puesto que el presente asunto versa en un proceso de sucesión y no divisorio, versando el activo cuya adjudicación se pretende efectuar en un único inmueble con una sola matrícula inmobiliaria, se hace necesario que la partidora determine de manera clara cuál es el porcentaje de dominio que le corresponde a cada uno de los sucesores con relación a la totalidad del bien, resaltando que la suma de los porcentajes que le corresponden a cada uno de los sucesores debe equivaler al 100% del derecho de dominio del inmueble, esto con el fin de evitar confusiones y futuros inconvenientes ante la posterior inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordenará rehacer el trabajo de partición conforme a lo expuesto en precedencia, para que se indique el porcentaje de dominio que de manera global le correspondería a cada uno de los sucesores aquí reconocidos sobre el único inmueble materia de la partición, porcentajes cuya sumatoria debe equivaler al 100% del derecho de dominio del inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar rehacer el trabajo de partición, conforme a la ley y a lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder a la partidora un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que realice lo de su cargo conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 18 ABR 2021 ELSA YANETH GORDILLO GÓBOS Secretaria

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.

07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-037-2016-00662-00.

NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ contra JOSE RAFAEL BARRAGAN LOPEZ

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho (fl.136), por valor de \$2.047.400.00 MCTE y por encontrarse ajustada a derecho, con fundamento en el canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE


David Adolfo León Moreno
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notificó por el medio electrónico No. : fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 8 ABR 2021 ELSA YANETH GORDILLO CORDO Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. N° 11001-40-03-038-2018-001017-00.

PROCESO: Verbal

DEMANDANTE: Wilber Román Pulido Rodríguez

DEMANDANDO: Luz Stella Varela Vasquez

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 26 de junio de 2020, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este despacho dentro del asunto de la referencia.

En consecuencia, se ordena que por **secretaría** se efectúe la liquidación de costas correspondiente a ambas instancias.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. , fijado hoy	1- 8 ABR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.,

07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2020-00124-00.

CLASE: EJECUTIVO

DE: OBIPROSA COLOMBIA S.A.

CONTRA: ATMOSFERA DISEÑAMOS ESPACIOS S.A.S.

Procede el Despacho a decidir el recurso de **reposición** y la concesión del subsidiario de **apelación** propuestos por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído adiado 7 de diciembre de 2020 (fol. 173-174) mediante el cual se negó la orden de pago solicitada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Considera el recurrente que el Despacho elude el hecho que en el primer compromiso del acuerdo de conciliación se estableció que:

"1. ATMOSFERA DISEÑAMOS ESPACIOS SAS, se compromete con OBIPROSA COLOMBIA S.A., a que dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, defina la marca que va a usar y registrar, siempre que el nombre o la sigla a utilizar no se presente a confusiones con la marca 'Atmosferas de propiedad de OBIPROSA COLOMBIA S.A.'"

Indicó que a partir de allí la elección de cualquier signo que generara confusiones con la marca "ATTMOSFERAS" sería entendido como un incumplimiento al acuerdo por parte de Atmosfera Diseñamos Espacios SAS, en consecuencia la escogencia de "ATMOS", "ATMOS Design" y "ATMOS Rentals" representa un incumplimiento al acuerdo de conciliación por ser signos que representan confusiones con la marca "ATTMOSFERAS"

En consecuencia solicita se revoque el auto atacado y en su lugar se libre el mandamiento de pago, o en su defecto, se conceda el recurso de apelación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso. las

2. Así las cosas, examinados los argumentos desplegados contra la decisión cuestionada y una vez revisadas las presentes diligencias, se tiene que para poder promover la acción ejecutiva es menester aportar, desde los mismos albores del proceso, un documento del cual se derive la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, o lo que es lo mismo, debe partirse de un título que brinde certeza y seguridad en torno al derecho cuyo pago se reclama, en los términos que prescribe el artículo 422 *ibidem*.

2.1. Ahora bien, conforme se indicó en el auto recurrido el acuerdo conciliatorio entre Obiprosa Colombia S.A. y Atmosfera Diseñamos Espacios S.A.S. se dio respecto a la utilización por Atmosfera Diseñamos Espacios S.A.S. del signo "ATMOSFERA", en consecuencia no resulta procedente librar mandamiento ejecutivo frente a las obligaciones de no hacer por parte de Atmosfera Diseñamos Espacios S.A.S. sobre las marcas "ATMOS", "ATMOS Design", ATMOS Rentails, toda vez que no existe título que soporte las pretensiones.

3. Finalmente, se concederá el recurso de apelación impetrado en forma subsidiaria en el efecto suspensivo, teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía y que es susceptible de alza en los términos del numeral 4º del artículo 321 del Código General del Proceso. Concordante con el canon 438 *ibidem*.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto recurrido por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER ante el señor Juez Civil del Circuito-Reparto de esta ciudad en el efecto suspensivo la apelación en subsidio formulada, de acuerdo con la motivación que precede.

TERCERO: Previo envío del expediente al Superior, secretaria controle el término, de que trata el numeral 3 del art. 322 del C.G. del P.

En firme este proveído, y cumplido lo anterior, por secretaria remítanse las diligencias al Superior. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Reina Judicial del Poder Judicial JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por medio de correo electrónico a la hora de las 8:00 A.M. 8 ABR 2021 ELISA VANETTI CORDILLO Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2017-00897-00.

EJECUTIVO

DE MAURICIO MEJIA MOSQUERA

**CONTRA COOPERATIVA DEL SECTOR EDITORIAL -
COOPSABER**

Para resolver la anterior solicitud, al tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y conforme se establece en los arts. 20 a 22 de la Ley 597 de 1999, así como lo dispuesto en la sentencia C 420 de 2020 numeral 3 el despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por el extremo interesado, toda vez que no se logra establecer que la parte destinataria – demandado **COOPSABER** haya recibido efectivamente dicha comunicación, pues no se acredita que el iniciador recepcione acuse de recibo, es decir que haya un mensaje de retorno que confirme que las mismas llegaron a su destino efectivamente.

En consecuencia, y en aras de evitar futuras nulidades, la parte interesada deberá proceder a enviar nuevamente el trámite de notificación en debida forma, y conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez (2016-766-00)

(2)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	8 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

SECTOR EDITORIAL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2017-00897-00.

EJECUTIVO

DE MAURICIO MEJIA MOSQUERA

CONTRA COOPERATIVA DEL SECTOR EDITORIAL -
COOPSABER

Visto el informe que antecede y como quiera que el señor Carlos Alfredo Ponce de León manifiesta no poder continuar como encargado de los bienes muebles objeto de la medida, se hace necesario requerir al secuestre Favian Ricardo Cruz Carrillo para que rinda cuentas de su gestión y una vez allegado su informe se procederá a decidir la solicitud que hace el señor Ponce de León.

Por secretaria oficiase al secuestre Favian Ricardo Cruz Carrillo para que remita informe de su gestión.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

(2) 6-2016-766-00)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por el medio electrónico No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	07 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COROS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. _____

07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2018-01000-00.

PERTENENCIA

DE CIRO EDUARDO MARTINEZ ALFONSO

CONTRA NUBIA ESPERANZA TELLEZ PEÑALOSA

Para resolver la solicitud que antecede y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la curadora nombrada Martha Luz Gómez Ortiz y por ser procedente se le releva del cargo y en su reemplazo se nombra a **Carlos Hernán Vargas Álvarez**¹ de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G. del P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por correo electrónico a la hora de las 8:00 A.M.	El 8 ABR. 2021
ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

¹ carlosvargasabogado@gmail.com